

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.:

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral , en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante orden de inspección número **veintiocho de marzo del dos mil dieciocho**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **“**el domicilio ubicado en **”**, en **“**emita en fecha **”**, en **“**

empresas, con objeto de verificar física y documentalmente que la , haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de atmósfera y en su caso, identificar, la pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, practicó visita de inspección a la persona moral denominada _____; levantándose al efecto el acta de inspección número _____ de fecha _____.

); en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

TERCERO. Transcurrido en exceso el término previsto en el segundo párrafo artículo 164, la persona moral, no compareció ante esta autoridad a efecto de exhibir pruebas o realizar manifestaciones con respecto de los hechos circunstanciados en el acta de inspección descrita en el párrafo anterior, consecuentemente se tiene por precluido su derecho para hacerlo así.

CUARTO. En fecha 11 de mayo de 2010 se instaura procedimiento administrativo a la empresa denominada "COMERCIO INTERNACIONAL DE VINO Y VINOSSA", por los hechos u omisiones problemáticamente conativos de infracción a la legislación ambiental aplicable, mismo que fue notificado el 14 de mayo de 2010, mismo en el que se ordenó la clausura total temporal del equipo denominado "MOLINO DE VINOSSA".

QUINTO. Dentro del término previsto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa, a través de su apoderado legal, el a efecto de ofrecer pruebas y realizar manifestaciones con respecto de los hechos u omisiones por los que su representación fue emplazada.

SÉXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo mediante orden de inspección número _____ de fecha _____ emitida en fecha _____, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que _____, en el _____ realizara una visita de inspección a la empresa denominada _____ domicilio ubicado _____

, con objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

SÉPTIMO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, practicó visita de

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CAPRERIERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARTEL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS 401 4731 73 312245, 73 301462, 73 323300, 73 304335

www.gripe.de/de/mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

inspección a la persona moral denominada
acta de inspección número

de fecha

levantándose al efecto el

OCTAVO. Mediante escrito de fecha

, en representación de la moral

que se le tiene reconocida en términos del instrumento notarial

ante la fe del Licenciado

, titular de la notaría

efecto de solicitar el levantamiento temporal de la medida de seguridad impuesta, con la finalidad de realizar
mediciones necesarias para obtener
cumplimiento de las medidas ordenadas.

compareció el

., personalidad

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo
mediante orden de inspección número

de fecha

, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación

emitida en fecha

para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada

con el objeto de realizar el levantamiento de los sellos de clausura del equipo denominado

para tal efecto se levantó el acta número

de fecha

DÉCIMO. Por medio de los escritos presentados en la oficialía de partes de esta delegación de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de

, en fecha

en representación de la moral
que a su derecho convinieron.

compareció el

., a efecto de exhibir las pruebas

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Acuerdo número

dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
estado de Guanajuato en fecha diez de agosto del año 2021, se puso a disposición de

expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus
alegatos.

., ahora los autos que integran el

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta
autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se
pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con
fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2, 4
primer párrafo, 5 fracciones V, XII, XIX XX, XXI y XXII, 60 primer párrafo, 15 fracción XII, 37 TER, 110
fracción II, 111 BIS, 113, 160, 131, 162, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 Y 25 de la Ley
Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 2, 5 primer párrafo, 7 fracción VII, XXIII, 10, 11 fracción II
inciso h), 13 fracción II, 16 primer párrafo, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX, 18, 21, 23, 24, 26
Y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de
Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera Vigente; artículos 15, 20, 30 y 31 del Reglamento de
la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2,
TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las
medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así
como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos
substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos
desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la
Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se
reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la
competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos
desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el
Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil
veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento
administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5 COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 38251 TELÉFONOS (01 473) 73 342245, 73 301198, 73 32600, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

ECOLOGÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Delegación en el estado de

Guanajuato

sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta número _____ de fecha _____,

se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera los cuales, al no haber sido controvertidos por la persona moral denominada _____,

en la oportunidad procesal para tales efectos, mediante acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada _____,

por las siguientes infracciones a la legislación en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

1. La empresa denominada _____, no exhibió Licencia Ambiental Única otorgada por la SEMARNAT para la operación y funcionamiento de sus fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten gases o partículas sólidas o líquidas, conforme a los artículos 109 BIS 1, I I I BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

2. La empresa denominada _____ no exhibió el aviso anticipado ante la SEMARNAT del inicio de operaciones de sus procesos, ni para el caso de paros de procesos programados o circunstanciales que puedan provocar contaminación, conforme a los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

3. La empresa denominada _____, no exhibió la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

4. La empresa denominada _____ no exhibió inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual, conforme a los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

III. Una vez señaladas las irregularidades, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas mediante los escritos presentados en fecha: _____, a través de su _____.

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5 COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS: (01 473) 73 3122-45, 73 301150, 73 32300, 73 301-05
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

apoderado legal, e.

al tenor de lo siguiente:

- La Documental pública consistente en constancia de recepción de Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2016 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- La Documental privada, consistente en Inventario de emisiones de las fuentes fijas de contaminación de competencia federal que se encuentran en el establecimiento inspeccionado.
- La Documental publica consistente en copia certificada del oficio número _____ de fecha _____, que contiene la Licencia Ambiental Única expedida a favor de _____ de fecha _____.
- La documental pública consistente en copia certificada de acuse de recibo del trámite de aviso anticipado de inicio de operaciones de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los incisos a), c) y d) que anteceden, se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose que cuenta con las mismas, en consecuencia subsana las irregularidades señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del considerando II de la presente resolución.

Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso b) que antecede se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en consecuencia subsana la irregularidad marcada con el numeral 4 del considerando II de la presente resolución.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta número _____, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe las irregularidades detectadas en dicha acta de inspección; en tales términos, **el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:**

«I80024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.»(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que la inspectora adscrita a esta Delegación, cuenta con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección número

, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

...

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal”

Derivado de este análisis, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada, aduciendo al respecto lo siguiente:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, son disposiciones reglamentarias derivadas de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de contaminación atmosférica, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ese ordenamiento generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento número de fecha:

se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que la inspeccionada, pueda controvertir los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia de contaminación atmosférica, sin embargo, tal como quedó asentado en el presente considerando, a pesar de haber sido legalmente notificado, las pruebas ofrecidas por la inspeccionada, únicamente fueron suficientes para subsanar las u omisiones por consecuencia, se concluye que la persona moral denominada , es responsable de la comisión de las siguientes infracciones:

1. Por no contar al momento de la inspección con Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación y funcionamiento de sus fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten gases o partículas sólidas o líquidas, la empresa denominada , infringió los artículos 109 BIS 1, 1 1 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
2. Por no contar al momento de la inspección con el aviso anticipado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones de sus procesos, ni para el caso de paros de procesos programados o circunstanciales que puedan provocar contaminación, la empresa denominada , infringió lo dispuesto por artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 38261 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32303, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

3. Por no presentar en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2016, la empresa denominada _____, infringió a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

4. Por no exhibir al momento de la inspección inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual, a empresa denominada _____, infringió lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

IV. Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento _____ de fecha **diez de julio de dos mil dieciocho**, aunado a lo establecido en el acta de verificación de medidas correctivas número _____, de fecha _____,

- 1) La empresa denominada _____, deberá exhibir en un plazo de 15 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su Licencia Ambiental Única otorgada por la SEMARNAT para la operación y funcionamiento de sus fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten gases o partículas sólidas o líquidas, conforme a los artículos 109 BIS I, 11 I BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto la inspeccionada exhibió el medio de convicción que fue analizado en el inciso c) del considerando II de la presente resolución, misma que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, consecuentemente se tiene que la empresa denominada _____, **cumplió** la presente medida.

- 2) La empresa denominada _____, deberá exhibir en un plazo de 10 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso anticipado ante la SEMARNAT del inicio de operaciones de sus procesos, conforme a los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto la inspeccionada exhibió el medio de convicción que fue analizado en el inciso d) del considerando II de la presente resolución, misma que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, consecuentemente se tiene que la empresa denominada _____, **cumplió** la presente medida.

- 3) La empresa denominada _____, deberá exhibir en un plazo de 10 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Al respecto la inspeccionada exhibió el medio de convicción que fue analizado en el inciso a) del considerando II de la presente resolución, misma que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, consecuentemente se tiene que la empresa denominada _____, **cumplió** la presente medida.

- 4) La empresa denominada _____, deberá exhibir en un plazo de 10 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inventario de

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MAPIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C. P. 30251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30190, 73 30300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual, conforme a los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto la inspeccionada exhibió los medios de convicción que fueron analizados en los incisos a) y c) del considerando II de la presente resolución, misma que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, consecuentemente se tiene que la empresa denominada _____, **cumplió** la presente medida.

Del anterior análisis trasciende que la inspeccionada cumplió con todas las medidas señaladas, subsanando así la totalidad de las infracciones por las que fue emplazada, en consecuencia se tiene que la persona moral denominada _____, ha subsanado todas las infracciones señaladas en el considerando anterior y en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace a creedor a la atenuante en el prevista.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada _____, a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LEGEPA);

- El no contar con Licencia Ambiental Única, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación y funcionamiento de sus equipos de Jurisdicción federal, se considera **grave**, toda vez que deja en un estado de incertidumbre a esta autoridad por la cantidad de tiempo que han operado las fuentes de contaminación de jurisdicción federal encontradas en el establecimiento y por ende contaminado la atmósfera.
- Por no contar con el aviso anticipado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera **grave**, lo anterior es así ya que no se tiene certeza de cuánto tiempo ha llevado a cabo la las actividades que realiza y en consecuencia por cuanto tiempo y que contaminantes ha emitido a la atmósfera.
- El no contar al momento de la visita de inspección con la cedula de operación anual presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo 2016, se considera **grave**, toda vez que deja en estado de incertidumbre a la autoridad sobre la cantidad de contaminantes generados y si se encuentra dentro de los parámetros autorizados.
- El no contar al momento de la visita de inspección con el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, se considera **grave**, toda vez que no se informa de manera oportuna los registros de los contaminantes que genera y en consecuencia no se pueden determinar las obligaciones que en su caso se encuentren sujetos.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que en el punto **DÉCIMO** del acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____

se le hizo el requerimiento a la inspeccionada, para que presentara pruebas con la finalidad de acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, esta fue misa en desahogar dicho requerimiento y por lo tanto deja sin elementos a esta autoridad para determinar con exactitud la capacidad económica de la persona moral denominada _____

Por otra parte, de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa. se desprende que dentro del acta de inspección número _____ se circunstanció que el hoy infractor cuenta con _____

empleados que el establecimiento **NO** es propio y que la superficie del inmueble es de 18,652 m2, así mismo, tiene como actividad económica principal, _____, actividad por la que al comercializar los productos que elahora. recibe una contrarrestación económica, en consecuencia esta autoridad determina que a la empresa _____ le es posible afrontar una sanción económica que en su caso se derive del presente procedimiento.

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEPA);

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARPENTERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLOMA MARFIL.
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C. P. 38251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30106. 73 32300, 73 30135
WWW.PROFEPA.GOB.MX





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de l.

», en los que se acrediten infracciones en materia de emisiones a la atmósfera en los últimos cinco años, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LEGEPA);

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden. en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la mora.

», es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa.

, no tenía intención de incurrir en la violación a lo señalado en el artículo 106 fracciones II, III y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en el ordenamiento jurídico antes citado, mismos que es de ORDEN PÚBLICO y se encuentra publicado en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEPA);

- Al no contar con su licencia ambiental única, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación y funcionamiento de sus equipos de Jurisdicción federal que emiten gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, la empresa

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MAPILL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 31245, 73 30498, 73 33300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos..

- Por no contar al momento de la visita de inspección con la cedula de operación anual presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo 2016, la empresa debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.
- Por no contar al momento de la visita de inspección con el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, la empresa, ahorró dinero por concepto de la no contratación de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos que den certeza de la información contenida en los mismos.
- Por no contar el aviso anticipado de inicio de operaciones, la empresa, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

VI. De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación tiene el arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».
Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno».

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLOMIA MAPIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30433
www.profepegob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle a la persona moral denominada _____, las siguientes sanciones administrativas:

1. Por no contar al momento de la inspección con Licencia Ambiental Única otorgada por la SEMARNAT para la operación y funcionamiento de sus fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten gases o partículas sólidas o líquidas, la empresa denominada _____, infringió los artículos 109 BIS 1, I 11 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; por lo tanto considerando la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora, y la atenuante prevista en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa equivalente a _____ unidades de medida y actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno y cuyo valor actual es de \$89.62
2. Por no contar al momento de la inspección con el aviso anticipado ante la SEMARNAT del inicio de operaciones de sus procesos, ni para el caso de paros de procesos programados o circunstanciales que puedan provocar contaminación, la empresa denominada _____, infringió lo dispuesto por artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; por lo tanto considerando la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora, y la atenuante prevista en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa de _____ unidades equivalentes a _____ unidades de medida y actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno y cuyo valor actual es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 PESOS M.N.).
3. Por no presentar en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2016, la empresa denominada _____ infringió a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 10 fracciones I, II III, IV, V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo tanto considerando la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora, y la atenuante prevista en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa de _____ unidades de medida y actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno y cuyo valor actual es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 PESOS M.N.).
4. Por no exhibir al momento de la inspección inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual, a empresa denominada _____ infringió lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; por lo tanto considerando la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora, y la atenuante prevista en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa de _____ unidades de medida y actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno y cuyo valor actual es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 PESOS M.N.).

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARPETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 3122-45, 73 303198, 73 32300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

De lo anteriormente señalado se desprende que la persona moral denominada C.V., deberá pagar una multa total por la cantidad de

Unidades de Medida y Actualización.

equivalente

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominada a pagar una multa total por la cantidad de \$

.) equivalente a Unidades de Medida y Actualización.

SEGUNDO. Deberá acreditar ante esta autoridad el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo segundo de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemId=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar «enter» en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la «hoja de ayuda».

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la «hoja de ayuda».

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia de pago.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 75 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Autoridad Recaudadora Competente del estado de Oaxaca, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca, el recibo de pago realizado ante dicha Secretaría.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona mora ¹, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

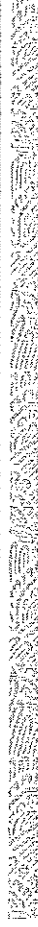
SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicada en

OCTAVO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral ¹, a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la persona moral denominada

en el domicilio ubicado en

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 301156, 73 32300, 73 30135
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Así lo provoyó y firma e

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número de fecha encargado de despacho de la Delegación Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.** -

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C. P. 36251 TELÉFONOS (01473) 73 312245, 73 301198, 73 30425
www.profeпа.gob.mx

